

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/271/2025, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/09/29
Publicación	2025/10/15
Vigencia	2025/09/29
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	6479 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: impepac.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/271/2025, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

1. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

2. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO. Al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados; así como el SUP-RAP338/2022, dictadas el dos de noviembre de dos mil dieciséis y el ocho de marzo de dos mil veintitrés, respectivamente; así como su última modificación aprobada mediante acuerdo del Consejo General INE/CG529/2023 aprobado el ocho de septiembre del año dos mil veintitrés.

3. ACUERDO INE/CG293/2020 DESIGNACIÓN DE CONSEJERA Y CONSEJERO ELECTORALES. El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo, mediante el cual aprobó la designación de la Consejera y Consejero Estatales Electorales, ambos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

4. PROTESTA DE LEY DE CONSEJEROS ELECTORALES. El uno de octubre del año dos mil veinte, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y el Consejero designados para integrar este Órgano Comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo INE/CG293/2020, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha treinta de septiembre del mismo año.

5. ACUERDO INE/CG374/2021. En sesión pública extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno mediante acuerdo INE/CG374/2021, se aprobó como Consejera Presidenta y Consejera Estatal Electoral, a las ciudadanas MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, y a la Maestra MAYTE CASALEZ CAMPOS, respectivamente tal como a continuación se detalla:

6. PROTESTA DE LEY DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES. El diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidenta y la Consejera, designadas para integrar este Órgano Comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo cuarto del acuerdo INE/CG374/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha dieciséis de abril del mismo año.

7. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC. En fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, por el cual se designó al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de éste Órgano Comicial.

8. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES ELECTORALES. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo

INE/CG2243/2024, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

Nombre	Cargo	Periodo
Montes Álvarez María del Rosario	Consejería Electoral	7 años
Montessoro Castillo Adrián	Consejería Electoral	7 años
Salgado Martínez Víctor Manuel	Consejería Electoral	7 años

9. PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES. El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de éste Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo INE/CG2243/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad.

10. ESCRITO DE RENUNCIA. En fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, el funcionario que fue designado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentó formal renuncia con carácter de irrevocable al cargo que venía desempeñando.

11. CONVOCATORIA A REUNIÓN PRESENCIAL DE CONSEJERÍAS ELECTORALES. Con fecha veintidós de agosto del año dos mil veinticinco, la Consejera Presidenta de este órgano comicial convocó a las Consejerías Electorales de este órgano comicial, a reunión presencial en el cual uno de los puntos a tratar era el de "Revisión de los CV's de candidaturas a Secretaría Ejecutiva".

12. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/1488/2025. Con fecha veinticinco de agosto del dos mil veinticinco, la Consejera Presidenta de este órgano comicial giro el oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/1488/2025, dirigido a las Consejerías Electorales de este órgano comicial, mediante el cual puso a consideración la valoración curricular y fecha para las entrevistas de aspirantes a ocupar la Titularidad de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

13. OFICIO IMPEPAC/CEEMG/MEMO-238/2025. Con fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco la Consejera Electoral Elizabeth Martínez Gutiérrez, giro el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-238/2025, dirigido a las Consejerías Electorales de este organismo electoral local, a través del cual solicito generar los consensos necesarios y suficientes para determinar sobre la designación del titular de la Secretaría Ejecutiva o de manera temporal y urgente a un Encargado de Despacho.

14. DESIGNACIÓN DE LA ENCARGADADURIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2025. Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/247/2025 mediante el cual designó al M. en D. Emilio Guzmán Montejo como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hasta por un mes.

15. ENTREVISTAS A ASPIRANTE A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fechas cuatro, cinco, ocho y nueve de septiembre del año dos mil veinticinco se llevaron a cabo las entrevistas correspondientes a los aspirantes a ocupar el cargo a la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

16. CONVOCATORIA A REUNIÓN PRESENCIAL DE CONSEJERÍAS ELECTORALES. Con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, la Consejera Presidenta de este órgano comicial convocó a las Consejerías Electorales de este órgano comicial, a reunión presencial a celebrarse en fecha veintidós de septiembre del año en curso, en el cual uno de los puntos a tratar era el de "Valoración curricular de aspirantes a Titular de la Secretaría Ejecutiva".

17. PROPUESTA DE DESIGNACIÓN. La MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, en su calidad de Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con base en lo establecido por el artículo 24, numerales 1, 2 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en consonancia con el ordinal 26 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, propone al pleno de este Órgano Superior de Dirección la designación de la Maestra en Derecho Mónica Sánchez Luna, como SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, para que determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como numeral 63, párrafos tercero y cuarto, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, por una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, el artículo 66, fracción I, del Código Electoral vigente en el Estado, refiere que corresponde a este órgano comicial la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional.

IV. Que el artículo 78, fracciones IV y XLVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, designar y remover a la persona a cargo de la Secretaría Ejecutiva y a las Directoras y Directores Ejecutivos a propuesta de quien ostente el cargo de Consejera o Consejero Presidente o de la mayoría de las Consejerías Electorales para lo cual se requiere la aprobación calificada de las personas que ocupan estos cargos.

A su vez, dictar los acuerdos necesarios de conformidad con lo que disponen los reglamentos, lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

V. Por su parte, el numeral 96 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá una Secretaria o Secretario Ejecutivo, que también lo será del Consejo Estatal, y su designación será por propuesta de la mayoría simple de consejeras y consejeros electorales del Consejo Estatal, con la aprobación calificada.

La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva es responsable administrativa y penalmente de la documentación que obre en su poder y la que se expida en el ejercicio de su encargo, incluyendo aquella que se presente ante órganos jurisdiccionales.

VI. De igual forma, el numeral 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que serán requisitos para ocupar el cargo los siguientes: "...I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos; II. Tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación; III. Ser Licenciado en Derecho y poseer al día de su designación título y cédula profesional, con una antigüedad mínima de cinco años, expedidos por la autoridad legalmente facultada para ello; IV. Tener una residencia efectiva en el Estado de seis años anteriores al día de su designación; V. Contar con credencial para votar con fotografía; VI. Gozar de buena reputación; VII. No haber sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en los cuatro años anteriores a su designación; VIII. No haber ejercido cargos directivos a nivel nacional, estatal, distrital o municipal, o haber sido representante de partido

político ante cualquier órgano electoral de algún partido político en cuatro años anteriores a su designación, y IX. No ser ministro de culto religioso alguno.”

VII. Asimismo, el numeral 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé las atribuciones de la persona a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, las cuales deberá observar en el ejercicio de sus funciones.

VIII. Por su parte, el ordinal 26 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dispone que el Instituto Morelense tendrá una Secretaria o Secretario Ejecutivo, que también lo será del Consejo Estatal, y su designación será por propuesta de la Consejera o Consejero Presidente ante el pleno y se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. La Secretaria o Secretario Ejecutivo podrá removerse del cargo a propuesta de la persona titular de la Presidencia o de las dos terceras partes de quienes integran el Consejo Estatal. Tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 98 del Código, además de las que determina el citado Reglamento y la normativa aplicable. La Secretaría Ejecutiva y las áreas que la integren, para el desarrollo de sus actividades, contarán con la estructura y recursos materiales que para tal efecto requiera.

IX. Ahora bien, el artículo 1, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que dicha norma reglamentaria tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. 2. Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

Los consejeros de los organismos públicos locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

X. De igual forma, el artículo 19, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, prevé que los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los organismos públicos locales, en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

[...]

- a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y
- c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

[...]

XI. Por su parte, el ordinal 24, numerales 1, inciso i) 2, 3 y 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, refiere que para la designación de cada persona funcionaria a que se refiere este apartado, la Consejera o el Consejero Presidente del organismo público local correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

[...]

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

[...]

XII. Al respecto, conviene precisarse que de conformidad con lo que dispone el artículo 24, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se advierte que para llevar a cabo la designación de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, se realizó el procedimiento siguiente:

- Con fecha veintidós de agosto del año dos mil veinticinco, la Consejera Presidenta de este órgano comicial convocó a las Consejerías Electorales de este

órgano comicial, a reunión presencial en el cual uno de los puntos a tratar era el de "Revisión de los CV's de candidaturas a Secretaría Ejecutiva".

- Con fecha veinticinco de agosto del dos mil veinticinco, la Consejera Presidenta de este órgano comicial giro el oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/1488/2025, dirigido a las Consejerías Electorales de este órgano comicial, mediante el cual puso a consideración la valoración curricular y fecha para las entrevistas de aspirantes a ocupar la Titularidad de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.
- Con fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco la Consejera Electoral Elizabeth Martínez Gutiérrez, giro el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-238/2025, dirigido a las Consejerías Electorales de este organismo electoral local, a través del cual solicito generar los consensos necesarios y suficientes para determinar sobre la designación del titular de la Secretaría Ejecutiva o de manera temporal y urgente a un Encargado de Despacho.
- Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/247/2025 mediante el cual designó al M. en D. Emilio Guzmán Montejo como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- Con fechas cuatro, cinco, ocho y nueve de septiembre del año dos mil veinticinco se llevaron a cabo las entrevistas correspondientes a los aspirantes a ocupar el cargo a la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- Con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, la Consejera Presidenta de este órgano comicial convocó a las Consejerías Electorales de este órgano comicial, a reunión presencial a celebrarse en fecha veintidós de septiembre del año en curso, en el cual uno de los puntos a tratar era el de "Valoración curricular de aspirantes a Titular de la Secretaría Ejecutiva".

De lo anterior, se podrá advertir que con el citado procedimiento se realizó conforme a las consideraciones y criterios de imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.

Ahora bien, toda vez que la Encargaduría de Despacho fue designada hasta por el periodo de un mes y considerando que los trabajos realizados en dicha área ejecutiva han permitido brindar continuidad y certeza a su funcionamiento, así como a las actividades propias de la misma, resulta indispensable que este

organismo electoral siga avanzando en el desarrollo de sus funciones y en la atención de las actividades relacionadas con la operación institucional.

En ese sentido, y conforme a lo dispuesto en el artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, corresponde a la Secretaría Ejecutiva coordinar y responsabilizarse de los trabajos del área, por lo que surge la necesidad de efectuar de manera inmediata el nombramiento de la persona titular. Ello con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento de las atribuciones legales conferidas, asegurar el buen funcionamiento del Instituto y responder a la necesidad institucional de contar con una conducción sólida y permanente que permita un mejor desempeño en beneficio de la vida democrática del Estado.

XIII. El artículo 25, numerales 2 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, determina que las designaciones de servidores públicos que realicen los órganos electorales locales en términos de lo establecido en dicha reglamentación, serán informadas de manera inmediata al Instituto a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos electorales locales.

XIV. Ante lo expuesto, y una vez analizados los requisitos establecidos por la normativa electoral vigente, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte que la Maestra en Derecho Mónica Sánchez Luna, CUMPLE, con los requisitos que a continuación se detallan:

REQUISITOS:	DOCUMENTAL CON LA QUE SE ACREDITA:	CUMPLE/NO CUMPLE
I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, de conformidad con el artículo 97, fracción I, del Código comicial vigente, en relación con el numeral 24, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones del INE.	1). Con el acta de nacimiento que lo acredita como ciudadana mexicana, nacida en el entonces Distrito Federal. 2). Escrito firmado por la Maestra en Derecho Mónica Sánchez Luna, mediante el cual señala bajo protesta de decir verdad, en el que señala que es ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	CUMPLE
II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar	1). Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Mónica Sánchez Luna, en la cual se acredita que	CUMPLE

REQUISITOS:	DOCUMENTAL CON LA QUE SE ACREDITA:	CUMPLE/NO CUMPLE
vigente; de conformidad con el numeral 24, párrafo 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del INE y el artículo 97, fracción V del Código de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	se encuentra inscrita en el registro federal de electorales, dado que cuenta con credencial para votar con fotografía.	
III. Tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación; de conformidad con el artículo 97, fracción II, del Código comicial vigente, en relación con el numeral 24, párrafo 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones del INE.	1). Curriculum vitae de la Maestra en Derecho Mónica Sánchez Luna, se advierte que a la fecha de su designación cuenta con 49 años de edad, y por tanto, cumple con la edad requerida para ser designada como Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial. 2). Aunado a que de la credencial para votar con fotografía se desprende que nació en el año de mil novecientos setenta y seis (1976).	CUMPLE
IV. Ser Licenciado en Derecho y poseer al día de su designación título y cédula profesional, con una antigüedad mínima de cinco años, expedidos por la autoridad legalmente facultada para ello; y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo; de conformidad con el numeral 97, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el ordinal 24, párrafo 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones del INE.	1). Título profesional que la acredita como Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Mexicana de Educación a Distancia, de fecha doce (12) de julio del dos mil uno (2001), con el que se acredita que es Licenciada en Derecho, con una antigüedad de más de cinco años. 2). Cédula profesional, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones que lo acredita como Licenciada en Derecho, con número de cédula profesional que en ella se detalla, de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil dos (2002), con lo que se acredita que dicha documental fue expedida con una antigüedad de más de cinco años. Adicionalmente se detalla que la Maestra en Derecho Mónica Sánchez Luna, cuenta también con el título siguiente: 3). Título profesional que lo acredita como Maestra en Derecho, expedido por el Centro de Ciencias Jurídicas de Puebla, de fecha seis (06) de marzo de dos mil quince (2015). 4). Cédula profesional, expedida por la secretaria de educación pública, a través de la Dirección	CUMPLE

REQUISITOS:	DOCUMENTAL CON LA QUE SE ACREDITA:	CUMPLE/NO CUMPLE
	General de Profesiones que lo acredita como Maestra en Derecho Político Electoral, con número de cédula profesional que en ella se detalla, de fecha dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2016).	
V. Tener una residencia efectiva en el Estado de seis años anteriores al día de su designación; de conformidad con el artículo 97, fracción IV, del Código comicial vigente, en relación con el numeral 24, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones del INE.	se acredita con las documentales siguientes: 1). Carta de Residencia, expedida mediante oficio SM/CR/1284/2025, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veinticinco, por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, en la cual se menciona que es vecina y reside en dicho municipio desde hace más de 8 años. 2). Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral. 3). Curriculum vitae, en el que se acredita que ha llevado a cabo su vida cotidiana laboral en el Estado de Morelos, aunado a que es residente en el Estado de Morelos, es por ello que se tiene por satisfecho el presente requisito.	CUMPLE

Aunado a lo anterior, la Maestra en Derecho Mónica Sánchez Luna, presentó escrito signado de su puño y letra, mediante el cual señala BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que goza de buena reputación; no ha sido condenada por delito alguno; no ha sido registrada como precandidata o candidata a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en los cuatro años anteriores a su designación; asimismo, se advierte que a la fecha no está inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; ni tampoco ha ejercido cargos directivos a nivel nacional, estatal, distrital o municipal, o haber sido representante de partido político ante cualquier órgano electoral de algún partido político en cuatro años anteriores a su designación, y ni tampoco ha sido ministra de culto religioso alguno; adicionalmente no ha sido designada a los cargos de Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna

dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento; ello en cumplimiento a lo establecido en el artículo 97, del Código comicial vigente; 26 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y con el numeral 24, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, es dable precisarse que atendiendo que las documentales, que acreditan el cumplimiento de los requisitos de la Maestra en Derecho Mónica Sánchez Luna, para desempeñar el cargo SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, contienen datos personales e información confidencial que deben ser protegidos conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, se determina que las mismas sean incorporadas al expediente laboral respectivo, y en caso, de ser necesaria la consulta para los efectos jurídico administrativos, se podrá realizar en el citado expediente laboral.

En dicho tenor, este Consejo Estatal Electoral, advierte que la Maestra en Derecho Mónica Sánchez Luna, cuenta con experiencia profesional suficiente, que le permitirá desempeñar de manera adecuada sus atribuciones, conforme lo dispone la normatividad electoral vigente.

Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con base en lo dispuesto en los artículos 71, párrafo primero, 78, fracciones IV y XLVIII y 97, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 26 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y con el numeral 24, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, SE APRUEBA la designación de la Maestra en Derecho Mónica Sánchez Luna, como SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo, toda vez que cumple con todos y cada uno de los requisitos previstos por la normatividad electoral vigente.

XV. En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, deberá tomar la protesta legal a la Maestra en Derecho Mónica Sánchez Luna, como SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, conforme al artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el efecto del pleno ejercicio del cargo y a su vez expedir el nombramiento respectivo.

XVI. Finalmente, hágase del conocimiento mediante oficio, adjuntándose copia certificada del presente acuerdo, a la Sala Superior y Sala Regional de la Ciudad de México ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales¹; al Tribunal Electoral del Estado de Morelos; a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos, Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a la Fiscalía General del Estado de Morelos; a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, organismos constitucionalmente autónomos; a los Ayuntamientos que integran el Estado de Morelos; y a los representantes de los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, así como, a las autoridades que correspondan para los efectos conducentes.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, párrafo tercero, 66, fracción I, 71, 78, fracciones IV y XLVIII, 96, 97, 98, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 26 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1, numerales 1, 2 y 3, 19, numeral 1, 24, numerales 1, 2, 3 y 4, 25, numerales 2 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

¹ De conformidad con lo establecido en el numeral 25, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de la Maestra en Derecho Mónica Sánchez Luna, como SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; de conformidad con lo razonado en el apartado de considerandos de esta determinación.

TERCERO. El Consejo Estatal Electoral, deberá tomar la protesta legal a la Maestra en Derecho Mónica Sánchez Luna, como SECRETARIA EJECUTIVA de este órgano electoral local y emitir el nombramiento respectivo, de conformidad con lo señalado en el Considerando XV, del presente acuerdo.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo mediante oficio al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; de conformidad con lo establecido en el numeral 25, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo, a las autoridades referidas en el considerando XVI, para los efectos conducentes a que haya lugar.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a la Maestra en Derecho Mónica Sánchez Luna, en los términos conducentes, para los efectos legales a los que haya lugar.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, siendo las diecisiete horas con cuatro minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

M. EN D. EMILIO GUZMÁN MONTEJO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VICTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES SÁNCHEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ



Acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se designa a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA
MTRO. EDWIN BRITO BRITO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA
LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2025/09/29
2025/10/15
2025/09/29
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
6479 Segunda Sección "Tierra y Libertad"

19 de 19